



Lima, 16 de abril de 2021

Resolución S. B. S.
N° 1143-2021

La Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CONSIDERANDO:

Que el artículo 306 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, establece que las empresas de seguros y/o reaseguros deben constituir mensualmente las reservas técnicas, entre las que se incluyen las reservas matemáticas, sobre seguros de vida o renta;

Que, el artículo 308 de la Ley General establece que la Superintendencia puede establecer los procedimientos para la determinación de las reservas matemáticas;

Que, mediante la Circular N° S-503-1990 y sus normas modificatorias, se aprobaron las bases técnicas a considerar por las empresas de seguros para la formulación de los planes de los seguros de vida y el cálculo de sus primas;

Que, mediante la Resolución SBS N° 348-95 y sus normas modificatorias, se aprobó el Plan de Cuentas para las Empresas del Sistema Asegurador, en adelante Plan de Cuentas;

Que, mediante la Resolución SBS N° 3863-2016 y sus normas modificatorias, se aprobó el Reglamento de Gestión Actuarial para empresas de seguros, en adelante el Reglamento de Gestión Actuarial, el cual establece disposiciones complementarias a las del Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgos referidas a la función actuarial y a la función de gestión de riesgos técnicos, enmarcadas como parte de la gestión actuarial que deben realizar las empresas;

Que, resulta necesario establecer los lineamientos de métodos y procedimientos del cálculo de la reserva matemática de los seguros de vida distintos a los del Sistema Privado de Pensiones (SPP) y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), sobre la base de lo establecido en los estándares internacionales como el Principio Básico de Seguros N° 14 de la *International Association of Insurance Supervisors* (IAIS);

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a la propuesta de norma, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución en el portal electrónico de esta Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en la Trigésima Segunda disposición complementaria y final de la Ley General y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Seguros, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349 de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Reservas Matemáticas, según se indica a continuación:

“REGLAMENTO DE RESERVAS MATEMÁTICAS

Artículo 1°.- Alcance

- 1.1. El presente Reglamento es aplicable a las empresas señaladas en el literal D del artículo 16° de la Ley General, en adelante las empresas, y tiene como finalidad establecer los lineamientos con respecto a la valuación, registro contable y monitoreo de las reservas matemáticas señaladas en los artículos 306° y 308° de la Ley General.
- 1.2. El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para las pólizas de seguros que otorguen cobertura de largo plazo (mayor a 1 año), tomando en consideración el límite del contrato, sobre riesgos biométricos, tales como, mortalidad, sobrevivencia, invalidez o morbilidad, con excepción de las rentas vitalicias del Sistema Privado de Pensiones (SPP), rentas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) y el Seguro de Vida Ley.

Artículo 2°.- Definiciones

Para efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento considérense las siguientes definiciones:

1. **Ajuste por volatilidad (VOLA):** es un ajuste que se realiza al Vector de Tasas de Descuento (VTD), a fin de tomar en cuenta la iliquidez de los pasivos de seguros y reducir el impacto de volatilidad de mercado de corto plazo sobre los estados financieros de las empresas de seguros. El VOLA consiste en añadir un spread al VTD, el cual produce un desplazamiento en paralelo sobre esta curva de tasas de interés. La Superintendencia determina la metodología para el cálculo del VOLA.
2. **Costos o gastos generales:** Comprenden, pero no se limitan, a los costos de contabilidad, recursos humanos, costos de auditoría, tecnología y mantenimiento de la información, depreciación de edificios, alquileres, y de mantenimiento y servicios, gastos relacionados al desarrollo de nuevo negocio de seguros, gastos de publicidad y los gastos incurridos para la mejora de procesos internos del negocio. Los gastos generales que se incurran por la administración de las obligaciones de contratos de seguros deben asignarse, de modo realista y objetivo, entre los gastos de administración, de adquisición, de gestión de inversiones y de gestión o liquidación de siniestros.
3. **Costos o gastos de administración:** son los gastos esperados relativos a la suscripción, evaluación, cobranza, producción, redistribución (coaseguro y reaseguro), control del riesgo y cualquier otra función necesaria para el manejo operativo del producto de una cartera de seguros, sin considerar los gastos correspondientes a la liquidación y pago de siniestros.
4. **Costos o gastos de adquisición:** comprenden todos los gastos esperados relacionados a generar una venta y mantenerla, tales como las comisiones de los corredores, promotores y/o



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

comercializadores de seguros, comisiones por ventas a través de bancos, comisiones por venta directa y otros canales exclusivamente relacionados con la venta de seguros o el sostenimiento de las pólizas. Se incluyen los costos directos asociados a la venta del seguro, en los cuales no se hubiera incurrido de no haberse emitido los contratos de seguros, tales como la evaluación del estado de salud de los asegurados, los costos de emisión, premios y bonos de reconocimiento por venta, campañas y cualquier otro desembolso que tenga como objeto concretar la venta de un seguro o mantener la póliza vigente.

5. **Costos o gastos de gestión de inversiones:** comprenden todos los gastos esperados relacionados con la gestión de las inversiones que respaldan las reservas matemáticas, incluyendo el MOCE de la empresa, entre ellos, los gastos involucrados con el personal o por terceras personas relacionadas al proceso de gestión de inversiones.
6. **Costos o gastos de gestión o liquidación de siniestros:** comprenden todos los gastos esperados por la empresa para la liquidación y pago de los siniestros, tales como los gastos por servicios prestados por ajustadores y peritos, así como los asociados al personal o a terceras personas que realizan la gestión de pago y liquidación de los siniestros, sin considerar los gastos incluidos en gastos de administración.
7. **Componente de ahorro:** es la parte del contrato de seguro que la empresa paga al asegurado o beneficiario del seguro aun si el evento asegurado no ha ocurrido. Este componente tiene una tasa de rendimiento fija que no varía en el tiempo, sea de manera explícita o implícita.
8. **Componente de inversión:** es la parte del contrato de seguro que la empresa paga al asegurado o beneficiario del seguro aun si el evento asegurado no ha ocurrido. Este componente tiene un rendimiento afecto a la volatilidad de los instrumentos que respaldan las inversiones de este componente, donde dicho rendimiento puede ser totalmente variable o variable con un rendimiento mínimo garantizado o variable con un rendimiento máximo establecido.
9. **Edad actuarial:** es la edad del asegurado que se toma de referencia para calcular la prima o reserva del seguro de vida. Las empresas pueden usar el criterio de la edad del cumpleaños más cercano o la edad del último cumpleaños.
10. **Edad del cumpleaños más cercano (*age nearest birthday*):** es la edad considerando el cumpleaños más cercano a la fecha de entrada en vigencia de la póliza o a la fecha de su última renovación, aunque no se hayan cumplido los años.
11. **Edad del último cumpleaños (*age last birthday*):** Es la edad alcanzada en el último cumpleaños.
12. **Flujos de efectivo futuros esperados:** corresponde a la proyección de ingresos y egresos en base a la mejor estimación que se derivan de las pólizas, certificados y contratos de reaseguro aceptado y de coaseguro recibido vigentes.
13. **Factor de mejora de mortalidad:** factor de ajuste sobre las tasas de mortalidad que recoge las mejoras futuras de la mortalidad.
14. **Garantías y opciones:** garantías financieras y opciones contractuales otorgadas al contratante del seguro, incluidas en la póliza o certificado. Entre las opciones contractuales figuran las de cese (rescatar, suspender, entre otras), continuidad (reactivar, renovar, entre otras) u otras opciones (préstamos, reducción, entre otras) que el contratante o la empresa tenga el derecho de ejercer de acuerdo a la Ley del Contrato de Seguros o las cláusulas establecidas en el contrato de seguro.
15. **Información confiable:** la información solo se considera confiable cuando la empresa justifique la credibilidad de la información, teniendo en cuenta la consistencia, objetividad y veracidad de la fuente, siendo su forma de generación y proceso transparente y comprobable, o cuando sea generada por una institución reconocida a nivel nacional o internacional.
16. **Información homogénea:** se refiere a que los datos estadísticos utilizados para el cálculo actuarial de las reservas deben corresponder a unidades (personas o bienes) expuestas, en condiciones iguales o similares, a riesgos del mismo tipo.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

17. **Límite de contrato:** se define como el punto en el tiempo en el cual la empresa puede, de manera unilateral, no renovar el contrato, cambiar las primas o beneficios de tal forma que, estos reflejen de manera exacta el riesgo asegurado. Para los seguros de vida, este punto en el tiempo generalmente coincide con la fecha de vencimiento o término del contrato; o una fecha anterior, en la cual las primas o los beneficios son revisables por la empresa.
18. **Ley de Contrato de Seguros:** Ley N° 29946 y sus normas modificatorias.
19. **Margen de utilidad:** es el beneficio comercial o la contribución marginal a la utilidad bruta general, que se haya definido para el tipo de seguro al que corresponde el producto, de conformidad con las políticas establecidas por la empresa que asume el riesgo.
20. **Modelos actuariales:** conjunto de métodos y técnicas aplicables para la modelación de riesgos de seguros y que se basan en principios actuariales.
21. **Otras obligaciones contractuales:** se refiere a los beneficios que se derivan de un contrato de seguro diferentes de las obligaciones por siniestros, tales como: devolución de prima no devengada, dividendos financieros, dividendos por buena siniestralidad, participación en beneficios, servicios, entre otras.
22. **Pólizas, certificados y contratos de reaseguro aceptado y de coaseguro recibido vigentes:** son todas las pólizas y/o certificados de seguro directo, contratos de reaseguro aceptado y de coaseguro recibido, que ya iniciaron su vigencia y todavía no llegan a su término de acuerdo a los contratos que les dieron origen.
23. **Prima comercial:** Es la prima pura de riesgo incrementada por la parte destinada a la cuenta de ahorro y/o inversión (cuando corresponda), gastos de administración, gastos de gestión de inversiones, gastos de adquisición, gastos de gestión de siniestros y margen de utilidad requerido, la cual no considera impuestos.
24. **Principios actuariales:** teorías y conceptos fundamentales de uso y aplicación común en la práctica actuarial, que son generalmente aceptados y que se encuentran explicados y sustentados en la literatura nacional o internacional. Dichas teorías y conceptos deben ser adecuados, aplicables y pertinentes con los cálculos y con los modelos actuariales utilizados.
25. **Préstamo:** financiamiento en efectivo al que tiene derecho el asegurado, el cual debe ser devuelto o restituido en el futuro a la empresa. El préstamo puede o no requerir el pago de intereses.
26. **Producto de seguros:** es el plan o producto de seguro que las empresas ofrecen al público, para el que se cuenta con pólizas o certificados vigentes y el código de inscripción correspondiente en el Registro de Modelos de Pólizas de Seguro de la Superintendencia.
27. **Reglamento de Gestión Actuarial:** Reglamento de Gestión Actuarial para Empresas de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 3863-2016 y sus normas modificatorias.
28. **Reglamento de Infracciones y Sanciones:** Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado por Resolución SBS N° 2755-2018 y sus normas modificatorias.
29. **Rescate:** valor en efectivo al que tiene derecho el asegurado a la cancelación del contrato.
30. **Reserva mínima:** monto mínimo de reserva matemática que las empresas deben constituir.
31. **Resolución del contrato:** terminación del contrato debido a una causa distinta al siniestro o vencimiento.
32. **Subcontratación:** modalidad de gestión mediante la cual una empresa contrata a un tercero para que este desarrolle un proceso que puede ser realizado por la empresa contratante.
33. **Superintendencia:** Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos Pensiones.
34. **Tasa de caída:** proporción de pólizas que resuelven el contrato en relación al promedio de pólizas vigentes.
35. **Tasa de costo de capital:** su valor es igual al rendimiento adicional, por encima de la tasa libre de riesgo, que tiene que satisfacer una empresa por mantener un importe de patrimonio efectivo



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

igual al margen de solvencia necesario para asumir las obligaciones derivadas de las pólizas, certificados o contratos de reaseguro aceptado y de coaseguro recibido durante el período de vigencia de las mismas.

36. **Tasas de descuento:** son las tasas de interés con las cuales se descuentan los flujos de efectivo futuros esperados de las pólizas vigentes y que se utilizan para reconocer el valor del dinero en el tiempo.
37. **Tasa de interés mínima:** tasa de descuento mínima para el cálculo de las reservas matemáticas. La primera tasa de interés mínima corresponde a la tasa de descuento utilizada en la primera valoración de reserva matemática, después de la entrada de vigencia del presente reglamento.
38. **Tasa de interés técnico:** tasa de descuento que la empresa utiliza para tarificar de acuerdo a lo establecido en la nota técnica del producto. También puede referirse a la tasa de descuento para constituir reservas técnicas de acuerdo a lo establecido en el documento metodológico de cálculo de reservas técnicas antes de la entrada en vigencia del presente reglamento.
39. **Tasa de venta:** tasa de descuento con la cual la empresa vende o cotiza las rentas o capitales que paga una póliza de seguros.
40. **Tasa libre de riesgo ajustada:** tasa interna de retorno derivada del Vector de Tasas de Descuento (VTD) incluyendo el VOLA.
41. **Vector de tasas de descuento (VTD):** el VTD se calcula a partir de una curva cupón cero para un periodo de doce meses, incorporando información de las transacciones realizadas en el año calendario anterior previo a la fecha de cálculo de la reserva matemática. El VTD se calcula para cada moneda, utilizando la curva soberana en soles, soles VAC y la curva cupón cero de dólares globales, que son publicadas por esta Superintendencia.

Artículo 3°.- Modelo general de la reserva matemática

- 3.1. La reserva matemática tiene por objeto cubrir el valor esperado de las obligaciones futuras derivadas del pago de siniestros, derechos del asegurado, garantías y opciones, gastos de administración, de gestión de inversiones, de adquisición, de gestión y liquidación de siniestros, así como otras obligaciones contractuales, por el período de vigencia no extinguido a la fecha de su constitución, de cada póliza, certificado y contrato de reaseguro aceptado y de coaseguro recibido vigente.
- 3.2. Las empresas deben evaluar el monto de reserva matemática que deben constituir utilizando el criterio de mejor estimación actual de los flujos de efectivo futuros esperados (valor medio esperado).
- 3.3. Las empresas deben constituir un margen sobre la mejor estimación (*MOCE–Margin Over Current Estimate*) para cubrir la incertidumbre asociada al riesgo técnico de los flujos de efectivo futuros esperados de sus obligaciones. Este margen se calcula de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del presente Reglamento.

Artículo 4°.- Disposiciones generales

Las reservas matemáticas se sujetan a lo siguiente:

1. La constitución, cálculo, monitoreo y registro contable de las reservas matemáticas debe efectuarse en función de lo establecido en el presente Reglamento y ser sustentado con base en principios actuariales.
2. Las reservas se deben valorar de forma prudente, fiable y objetiva; y deben ser calculadas de manera transparente de forma que se asegure que tanto el modelo actuarial utilizado en el cálculo, como los resultados obtenidos, puedan ser revisados por un tercero experto calificado.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

3. Las tablas de mortalidad, morbilidad, supervivencia y de invalidez empleadas para estimar las reservas matemáticas deben cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Deben estar basadas en experiencia nacional o extranjera. Con relación a los seguros que cubran riesgo de longevidad, las tablas de mortalidad deben considerar expectativas de variaciones futuras de las tasas de mortalidad, por ejemplo, factores de mejora de mortalidad.
 - b) En caso de emplear un factor de ajuste se deben considerar prácticas actuariales generalmente aceptadas en el ámbito académico. El ajuste debe basarse en la experiencia propia de las pólizas a proyectar.
 - c) Las tablas utilizadas no pueden tener una antigüedad mayor a veinticinco (25) años a la fecha del cálculo de la reserva matemática.
 - d) En caso de utilizar tablas basadas en la experiencia propia del colectivo o población asegurada, la información utilizada debe ser suficiente, homogénea y representativa del riesgo, de modo que la estimación cumpla los lineamientos de calidad de datos establecidos en el artículo 5° del Reglamento de Gestión Actuarial. En el documento metodológico de cálculo de reservas técnicas se debe detallar información del tamaño de la muestra, la metodología de estimación y el periodo de observación utilizado para desarrollar las tablas.
4. Las hipótesis, supuestos, fórmulas actuariales y demás consideraciones para estimar las reservas matemáticas o los componentes de ahorro y/o inversión de los seguros de vida deben ser realistas y adecuadas, y estar detalladas en el documento metodológico de cálculo de reservas técnicas al que se hace referencia en el artículo 11° del presente Reglamento. Además, deben señalarse las pólizas o productos cuya reserva se calcula utilizando el mismo modelo, los mismos supuestos y parámetros.
5. Las bases, hipótesis, supuestos y consideraciones para la valuación de las reservas deben revisarse periódicamente en función de los cambios en las variables y supuestos considerados originalmente en el cálculo de las primas, conforme se conozca o recopile nueva información.
6. Las empresas deben mantener debidamente organizados y completos los expedientes y sistemas de información de las pólizas y certificados, contratos de reaseguro aceptado y cedido, así como contratos de coaseguro recibido y cedido, que sustentan las bases de datos y estimaciones de la reserva matemática bruta y neta de reaseguro, de manera que se facilite la gestión adecuada de los riesgos. Esta información debe estar a disposición de la Superintendencia.
7. En las operaciones de coaseguro la empresa líder debe proporcionar toda la información necesaria a las demás empresas que participan en dichas operaciones, para que cumplan las disposiciones del presente Reglamento.
8. En las operaciones de reaseguro local, la cedente también debe facilitar la información necesaria para que la empresa cesionaria cumpla las disposiciones del presente Reglamento.
9. El cálculo de las reservas matemáticas debe realizarse para cada una de las pólizas, certificados y contratos de reaseguro aceptado y de coaseguro recibido vigentes, según corresponda. Es posible realizar un cálculo por grupos de pólizas, siempre y cuando no existan diferencias significativas en la naturaleza y complejidad de los riesgos subyacentes y si dicha agrupación proporciona aproximadamente los mismos resultados respecto a si se realizara el cálculo póliza por póliza, tomando en cuenta la siniestralidad y las otras obligaciones contractuales.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

10. La reserva póliza a póliza debe calcularse bruta y neta de cualquier contrato de reaseguro asociado. La diferencia entre ambas reservas corresponde a la reserva cedida a cargo del reasegurador.
11. Las coberturas adicionales a las coberturas principales de la póliza, y los servicios adicionales, mencionados en los condicionados de las pólizas de seguros y que son prestados directamente por la empresa o subcontratados, también deben incluirse en el cálculo.
12. Las tasas de descuento para la valuación de los pasivos deben seguir los criterios prudenciales que determine la Superintendencia.
13. Los datos que se utilicen en los modelos actuariales para el cálculo de las reservas tienen que ser datos exactos, completos y adecuados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° del Reglamento de Gestión Actuarial.
14. Las empresas deben tomar en cuenta los límites de contratos de las pólizas y certificados vigentes para decidir si el derecho del asegurado o contratante de ampliar la cobertura a otra persona, ampliar el período de vigencia, incrementar la cobertura o establecer una cobertura adicional, da origen a un nuevo contrato o puede incluirse dentro del contrato vigente. Si dicho derecho se incluye en el contrato vigente, la empresa debe considerarlo en la proyección de flujos para la estimación de la reserva matemática.
15. La experiencia histórica de los riesgos debe proporcionar una base objetiva y confiable para desarrollar una proyección razonable del futuro; sin embargo, a juicio de la empresa, también pueden considerarse otras variables externas, incluyendo aquellas que van más allá del ámbito de la propia empresa y de la industria de seguros local.
16. En caso la empresa no cuente con suficiente experiencia histórica para la estimación de parámetros considerados en el modelo actuarial, debe sustentar la falta de experiencia propia y el criterio de elección de parámetros que se ajustan mejor a su propia cartera de pólizas. Esta información debe estar incluida en el documento metodológico de cálculo de reservas técnicas.
17. La reserva neta por cada póliza (o certificado) no puede ser negativa ni inferior, en ningún caso, a lo que conforme a las condiciones contractuales, la empresa esté obligada a devolver al asegurado o contratante en caso de resolución del contrato o en caso de rescate de manera directa con el asegurado.

Artículo 5°.- Principios para la constitución de la reserva matemática

La constitución de la reserva matemática se rige por los siguientes principios:

1. La valuación de la reserva matemática debe sustentarse sobre bases actuariales y con la aplicación de procedimientos actuariales, técnicos y estadísticos generalmente aceptados en la práctica actuarial; sin embargo, la empresa puede aplicar su criterio, conocimiento y experiencia para ajustar o adecuar dichos procedimientos sobre bases razonables.
2. La reserva debe contemplar hipótesis de todas las contingencias concretas y de otros factores inherentes a la cartera de pólizas o certificados vigentes, que puedan afectar significativamente los flujos de ingresos y egresos esperados.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

3. En la proyección de egresos e ingresos futuros esperados se debe utilizar un modelo actuarial que considere tasas de caída. Las tasas de caída deben considerarse con relación al año de vigencia de la póliza y el patrón de cancelación, el cual está influenciado por la antigüedad.
4. El periodo de proyección de los flujos futuros esperados debe ser sobre la totalidad de la vigencia remanente de las pólizas, certificados y contratos de reaseguro aceptado y de coaseguro recibido vigentes, teniendo en consideración el límite de los contratos.
5. La proyección de flujos de efectivo esperados debe realizarse bajo el supuesto de empresa en marcha, a menos que la empresa o algún producto o riesgo de su cartera de pólizas se encuentre en situación de *run-off*. En este caso, corresponde emplear hipótesis y supuestos de empresa en *run-off* para efectuar la proyección de flujos de efectivo esperados correspondiente a sus carteras de pólizas.

Artículo 6°.- Constitución de la reserva matemática de los seguros con componente de ahorro y/o inversión separables del componente de seguro

- 6.1 Los seguros de vida con componentes de ahorro y/o inversión separables son aquellos seguros en los que se puede separar el componente de ahorro y/o inversión del componente de seguro.
- 6.2 Se considera que el componente de ahorro o inversión es separable si, y solo si, se cumplen las siguientes dos condiciones:
 - a) El componente de inversión y el componente de seguro no están altamente interrelacionados.
 - b) Un contrato con términos equivalentes se vende, o podría venderse, por separado en el mismo mercado o jurisdicción, por empresas que emiten contratos de seguros o por terceros.
- 6.3 El componente de ahorro y/o inversión y un seguro de vida están altamente interrelacionados si, y solo si:
 - a) La empresa no puede medir un componente sin considerar el otro. En caso el valor de un componente varíe de acuerdo con el valor del otro, una entidad aplica las normas sobre la constitución de reservas para contabilizar el componente de ahorro y/o inversión y de seguro combinados; o
 - b) El asegurado no puede beneficiarse de un componente a menos que el otro esté también presente. Por ello, si la caducidad o vencimiento de un componente provoca la caducidad o vencimiento del otro, la empresa aplica las disposiciones sobre reservas técnicas para contabilizar el componente de ahorro y/o inversión y de seguro combinados.
- 6.4 El componente de ahorro y/o inversión de estos productos, debe registrarse en la cuenta contable de ahorro y/o inversión de acuerdo a la normativa que emita la Superintendencia.
- 6.5 El valor del componente de ahorro y/o inversión puede proveer rendimientos fijos, rendimientos variables, o una combinación de ambos. En ese caso, el valor de este componente se determina en función del valor de los activos subyacentes o de los índices o activos que se hayan fijado como referencia para determinar el valor económico de los derechos. En caso el producto ofrezca rendimientos garantizados, el valor del componente de ahorro y/o inversión como mínimo debe ser equivalente al rendimiento garantizado.
- 6.6 La constitución de las reservas matemáticas del componente de seguro separable del componente de ahorro y/o inversión, sigue los principios y lineamientos establecidos para los seguros de vida tradicional, establecidos en el presente Reglamento.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- 6.7 En el caso de rentas particulares, que ofrezcan las coberturas de periodo garantizado o devolución garantizada de prima única, se aplica la separación del componente de ahorro y/o inversión del componente de seguro. El valor del componente de ahorro y/o inversión se determina en función de la tasa de venta establecida en el contrato de seguro.

Artículo 7°.- Constitución de la reserva matemática de los seguros con componente de ahorro y/o inversión no separables del componente de seguro

- 7.1 Los seguros de vida con componentes de ahorro y/o inversión no separables son aquellos seguros que no permiten la separación del componente de ahorro y/o inversión del componente de seguros. Esta particularidad surge debido a la potencial interacción de ambos componentes.

- 7.2 Adicionalmente a los principios señalados en el artículo 5° del presente Reglamento, se aplican los siguientes principios:

1. Para calcular la reserva matemática de estos productos, se debe evaluar la interacción entre ambos componentes (de seguro y de ahorro y/o inversión). Para ello, dependiendo de la complejidad y materialidad de dichos componentes, las empresas pueden utilizar modelos estocásticos que reflejen de una manera más realista sus obligaciones.
2. El valor del componente de ahorro y/o inversión puede proveer rendimientos fijos, rendimientos variables, o una combinación de ambos. En ese caso, el valor de este componente se determina en función del valor de los activos subyacentes o de los índices o activos que se hayan fijado como referencia para determinar el valor económico de los derechos. En caso el producto ofrezca rendimientos garantizados, el valor del componente de ahorro y/o inversión como mínimo debe ser equivalente al rendimiento garantizado.
3. En aquellos productos que permiten flexibilidad en el pago de primas y/o que permiten incrementos o reducciones de la suma asegurada, la proyección de los flujos de pasivos de seguros debe realizarse considerando los movimientos futuros del componente de ahorro y/o inversión, siempre y cuando el valor de este último pueda cubrir parcial o totalmente el costo del componente de seguro cuando el contratante del seguro ejerza las opciones de flexibilidad que provee el contrato.
4. El periodo de proyección de los flujos futuros esperados debe ser sobre la totalidad de la vigencia remanente de las pólizas, certificados y contratos de reaseguro aceptado y de coaseguro recibido vigentes, teniendo en consideración los límites del contrato.
5. Para los productos que tengan componentes no separables, el componente de ahorro y/o inversión no debe ser registrado dentro de la cuenta contable de ahorro y/o inversión, de acuerdo a la normativa que emita la Superintendencia.

- 7.3 La constitución de las reservas matemáticas de ambos componentes se debe realizar como un solo concepto. La reserva mínima establecida en el artículo 8° del presente Reglamento, no puede ser inferior al saldo de cuenta del componente de ahorro y/o inversión no separable.

Artículo 8°.- Enfoque metodológico

- 8.1. Las empresas deben considerar como base los costos de siniestros, las garantías y opciones y otras obligaciones contractuales de cada póliza, certificado y contrato de reaseguro aceptado vigente, clasificados por moneda y por riesgo, según el Cuadro Concordante de Riesgos del Capítulo II "Riesgos" del Plan de Cuentas.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

8.2. Para aquellas pólizas que contemplen la opción de préstamos a los asegurados, la reserva matemática se calcula sin considerar los flujos derivados de la ejecución de dichos préstamos. En el caso de las pólizas con préstamos ejecutados, la reserva matemática se usa como colateral de los préstamos otorgados.

8.3. Se calcula una reserva bruta, es decir, se deben proyectar los flujos de efectivo futuros esperados totales, sin considerar el efecto de los contratos de reaseguro y/o coaseguro de los riesgos cedidos. Por separado, se calculan los flujos netos de contratos de reaseguro y/o coaseguro cedidos para determinar el monto de la reserva cedida y reserva retenida.

8.4. Para el cálculo de la reserva se siguen los siguientes pasos:

1. Paso 1 – Proyección

- a) Se proyectan flujos brutos y netos de reaseguro por separado.
- b) Se debe proyectar por cada póliza, certificado y contrato de reaseguro aceptado y de coaseguro recibido vigente, los flujos de efectivo hasta el límite del contrato, de acuerdo a la periodicidad de cada contrato. Se puede realizar un cálculo por grupos de pólizas, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 4° del presente Reglamento.
- c) Se deben proyectar todos los flujos de egresos e ingresos futuros esperados correspondientes, de acuerdo con lo siguiente:
 - i. Los flujos de egresos incluyen los pagos contractuales por siniestros futuros esperados, los flujos de efectivo conexos que procedan de las garantías y opciones, así como de cualquier futura obligación estipulada en el contrato de seguro.
 - ii. En la proyección de egresos se deben incluir también los gastos de administración, de gestión de inversiones, de adquisición y de gestión o liquidación de siniestros que aún no se hayan desembolsado. Los supuestos para esta proyección deben corresponder a la mejor estimación de los flujos de efectivo futuros esperados, que pueden ser diferentes a los supuestos utilizados para el cálculo de la prima. Asimismo, deben incorporar el supuesto de inflación sobre gastos y variaciones en el tipo de cambio, en caso corresponda.
 - iii. Los flujos de ingresos incluyen las primas comerciales (sin impuestos) que se esperan recibir en el futuro, correspondientes a los contratos vigentes, así como cualquier otro futuro ingreso que la empresa espera recibir. En los flujos de ingresos no se consideran las primas vencidas. Además, en las proyecciones se debe tomar en cuenta los impactos relacionados con la inflación y variaciones en el tipo de cambio, de ser pertinente.
- d) Los costos o gastos de adquisición deben considerarse en el momento en el que se esperan incurrir.
- e) Los flujos de egresos e ingresos son flujos actuariales, es decir, se deben ponderar por la probabilidad de que ocurran.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- f) Para cada período se debe estimar el neto de los egresos menos los ingresos futuros esperados, y el importe resultante debe ser descontado utilizando las tasas de descuento que se definen en el Paso 2.

2. Paso 2 – Tasas de descuento

- a) Para descontar los flujos actuariales considerados para estimar la reserva matemática se debe calcular la tasa de interés mínima, de acuerdo a las monedas en que se denominan las obligaciones. Para cada moneda y póliza, la tasa de interés mínima se determina como la menor entre la tasa de venta o de interés técnico de la póliza y la tasa libre de riesgo ajustada vigente.
- b) La tasa libre de riesgo ajustada vigente para cada póliza es la tasa interna de retorno (TIR) que, aplicada en el descuento de los flujos actuariales de cada póliza, permite obtener un valor igual que el valor presente de dichos flujos aplicando el VTD vigente en el mercado, incluyendo el VOLA, correspondiente a la moneda de la póliza.
- c) La Superintendencia publica en su portal web, a inicios de cada año calendario, la VTD vigente sin incluir e incluyendo el VOLA.
- d) Para efectos de la aplicación del VTD a los flujos de las pólizas, en la extrapolación de la curva se utiliza el último punto observable de la Curva Cupón Cero en adelante como una constante, mientras que en la interpolación de la curva se utiliza el método lineal.
- e) La tasa de descuento se actualiza con cada ejercicio anual de valuación de las reservas. Las reservas correspondientes al mes de enero del año calendario, empiezan a considerar la VTD vigente, incluyendo el VOLA, actualizada y publicada por esta Superintendencia.
- f) La Superintendencia puede modificar la frecuencia de actualización del VOLA, en caso alguna situación de la coyuntura del mercado lo amerite.

3. Paso 3 – Reserva mínima

- a) La reserva retenida para cada póliza o certificado no puede ser negativa ni inferior a lo que contractualmente la empresa esté obligada a devolver en caso de resolverse el contrato de manera directa con el asegurado. La reserva mínima se determina de la siguiente manera:

$$RMín = \max\{0, ME, VG\}$$

Donde:

RMín = reserva mínima neta por póliza o certificado

ME = mejor estimación de la reserva matemática neta por póliza o certificado

VG = valor de rescate garantizado de opciones o garantías financieras u otras obligaciones contractuales, que la empresa esté obligada a devolver en caso de resolverse el contrato de manera directa con el asegurado, de acuerdo a lo establecido en la póliza o certificado conforme a la Ley de Contrato de Seguros



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- b) La reserva matemática bruta y la reserva matemática neta de reaseguro (reserva retenida) por cada póliza no pueden ser negativas.

Artículo 9°.- Margen sobre la mejor estimación de la reserva matemática (MOCE)

9.1. El margen sobre la mejor estimación de la reserva matemática (MOCE) representa la incertidumbre asociada al riesgo técnico inherente a la estimación de los flujos de efectivo futuros esperados para el cumplimiento de las obligaciones netas de reaseguro cedido derivadas de las pólizas, certificados o contratos de reaseguro aceptado, y de coaseguro recibido. Se constituye como un margen adicional sobre la mejor estimación que asegura que el valor de la reserva matemática sea equivalente al importe necesario para cubrir el costo de las obligaciones con los asegurados y se calcula de forma separada de la reserva en base a la mejor estimación.

9.2. El MOCE en el momento inicial se define como:

$$MOCE = CoC * \sum_{t \geq 0} \frac{MS_t}{(1 + r_{t+1})^{t+1}}$$

Donde:

MOCE: margen sobre la mejor estimación de la reserva matemática neta en el momento inicial

MS_(t): margen de solvencia al final año t

r_(t+1) : tasas del VTD vigente (sin incluir VOLA) correspondiente al vencimiento de t + 1 años, el VTD vigente se calcula de acuerdo a lo especificado en el artículo 8° del presente Reglamento

CoC: tasa de costo de capital igual al 6%. La tasa de costo de capital es la misma para todas las empresas.

9.3. Para calcular el MOCE es necesario proyectar el MS anualmente, hasta el final de la vigencia de las obligaciones.

9.4. Para calcular MS_t se debe proyectar los flujos según lo indicado en el artículo 6° del Reglamento de requerimientos patrimoniales de las empresas de seguros y reaseguros, aprobado por Resolución SBS N° 1124-2006 y normas modificatorias.

9.5. Para los productos en que el MS se calcula de forma diferente a lo establecido en el numeral 6.5 del artículo 6° del Reglamento de requerimientos patrimoniales de las empresas de seguros y reaseguros, se debe considerar el siguiente método simplificado para calcular el MOCE:

$$MOCE = CoC * \sum_{t \geq 0} \frac{\frac{MS_{t_0}}{Reserva\ mínima_{t_0}} \times Reserva\ mínima_t}{(1 + r_{t+1})^{t+1}}$$

Donde:

MOCE: margen sobre la mejor estimación de la reserva matemática en el momento inicial

CoC: tasa de costo de capital igual al 6%

MS_(t): margen de solvencia vigente a la fecha de valoración de la reserva matemática.

Reserva mínima (t₀): Reserva mínima neta a la fecha de valoración.

Reserva mínima (t): Reserva mínima neta proyectada al final del año t.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

$r(t+1)$: tasas del VTD vigente (sin incluir VOLA) correspondiente al vencimiento de $t + 1$ años, el VTD vigente se calcula de acuerdo a lo especificado en el artículo 8° del presente Reglamento

- 9.6. El MOCE incorpora el costo de financiación de un importe de patrimonio efectivo igual al margen de solvencia necesario para asumir las obligaciones de seguro y reaseguro durante su período de vigencia.
- 9.7. No se calcula MOCE sobre el componente de ahorro y/o inversión, en caso este componente sea separable del componente de seguro, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° del presente Reglamento.

Artículo 10°.- Metodología propia para la estimación del margen sobre la mejor estimación de la reserva matemática (MOCE)

- 10.1. Sobre la base de lo establecido en el Reglamento de Gestión Actuarial, si la empresa evidencia que para el cálculo del MOCE no le resulta aplicable la metodología establecida en el artículo 9° del presente Reglamento, puede utilizar una metodología propia, previa autorización de esta Superintendencia. Para ello, la empresa debe presentar una solicitud suscrita por el Gerente General, adjuntando lo siguiente:
1. Copia expedida por el Gerente General del acuerdo de Directorio u órgano equivalente donde conste la decisión de solicitar autorización a la Superintendencia para utilizar una metodología propia para la estimación del MOCE de la reserva matemática, y la aprobación del documento metodológico de cálculo de reservas técnicas.
 2. El documento metodológico de cálculo de reservas técnicas, firmado por el responsable del cálculo de reservas técnicas, que contenga al menos la siguiente información:
 - a) Resumen ejecutivo en el que se describa los principales aspectos de la metodología utilizada.
 - b) El detalle de la metodología elegida y el sustento de su aplicación frente a la metodología establecida en el presente reglamento;
 - c) Hipótesis, supuestos y consideraciones de la metodología que influyan en los resultados;
 - d) Las estadísticas con base en las cuales se realiza la valuación y constitución del MOCE;
 - e) Un ejercicio de valuación mediante el cual se exhiban los resultados de la aplicación de la metodología que se someta a aprobación, y su comparación con los resultados de aplicar la metodología regulatoria.
- 10.2. Ante cambios en la metodología, la empresa debe solicitar la autorización a la Superintendencia de forma previa a su uso, demostrando que la nueva metodología refleja de mejor manera su experiencia. Para ello, la empresa debe presentar una solicitud suscrita por el Gerente General, adjuntando lo siguiente:
1. Documento metodológico de cálculo de reservas técnicas actualizado, debidamente firmado por el responsable del cálculo de las reservas técnicas, el cual debe contener al menos la información señalada en el numeral 2 del párrafo 10.1, e incluir un análisis comparativo entre los resultados obtenidos conforme a la nueva metodología y la anterior, y frente a la metodología establecida en el artículo 9° del presente Reglamento.
 2. Copia expedida por el Gerente General del acta de aprobación del Directorio u órgano equivalente donde conste la aprobación del documento metodológico de cálculo de reservas técnicas.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- 10.3. La nueva metodología o los cambios a la metodología se aplican a partir de su autorización. Durante el proceso de autorización la Superintendencia puede requerir cualquier otra información relacionada que permita confirmar la razonabilidad técnica de la metodología por la cual se solicita autorización. La Superintendencia aprueba o deniega la autorización en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario.

Artículo 11°.- Documentación

- 11.1. El documento metodológico del cálculo de reservas técnicas para los riesgos que se encuentran en el alcance del presente Reglamento debe ser firmado por el responsable del cálculo de las reservas técnicas, aprobado por el Directorio y encontrarse a disposición de esta Superintendencia. Dicho documento metodológico debe contener, al menos, lo siguiente:
1. Las fórmulas y procedimientos del modelo actuarial mediante el cual la empresa efectúa la valuación de las reservas.
 2. La información estadística y la metodología que se utilizan para determinar los diversos parámetros del modelo actuarial, tales como mortalidad, factores de ajuste de mortalidad, morbilidad, tasas de caída, índices inflacionarios, entre otros.
 3. Supuestos de gastos de administración, de gestión de inversiones, de adquisición y de gestión o liquidación de siniestros.
 4. Método de cálculo de la edad actuarial de los asegurados.
 5. Las hipótesis demográficas, financieras o de cualquier otro tipo que se pretendan aplicar en el método de valuación.
 6. Cualquier otro aspecto cualitativo o de juicio experto que se considere en el modelo actuarial o en la estadística correspondiente, que pueda influir sobre los resultados de la valuación.
- 11.2. La información estadística utilizada para determinar parámetros del modelo actuarial, debe encontrarse a disposición de esta Superintendencia.
- 11.3. Las empresas deben elaborar archivos de cálculo Excel con fórmulas, que incorporen ejercicios de valuación de las reservas con información real correspondiente al cierre del año inmediato anterior, para un conjunto de pólizas que contenga las principales características de cada producto de seguros de vida, en el cual se exhiba la aplicación del modelo actuarial e incluya todos los supuestos empleados para la estimación de la reserva técnica.
- 11.4. El responsable del cálculo de reservas técnicas debe elaborar un informe sobre el cálculo de reservas matemáticas, con frecuencia mínima anual, donde se incluya un análisis de situación del cálculo de reservas matemáticas. Para aquellos productos que cuenten con garantías y opciones, debe poner en conocimiento del Directorio cuáles son los productos con las garantías y opciones que pueden generar potenciales pérdidas económicas a la empresa.
- 11.5. Los archivos de cálculo Excel y el informe sobre cálculo de reservas matemáticas, firmado por el responsable del cálculo de reservas matemáticas, deben encontrarse a disposición de esta Superintendencia.
- 11.6. El documento metodológico de gastos debe explicar el método de distribución del gasto desde cada categoría de gastos (administración, de gestión de inversiones, de adquisición y de gestión o liquidación de siniestros) a los productos y las pólizas, certificados y contratos de reaseguro aceptado y de coaseguro recibido vigentes. Dichas categorías, deben tener en cuenta los gastos generales en que se incurra por la administración de las obligaciones de contratos de seguros. De emplearse ratios para la asignación de gastos, estos deben ser coherentes y consistentes con las características del negocio, especificando su forma de



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

aplicación. Este documento y sus actualizaciones deben ser aprobados por el Directorio y estar a disposición de esta Superintendencia.

- 11.7. La información estadística y cálculos que se empleen para determinar los supuestos de gastos de administración, de gestión de inversiones, de adquisición y de gestión o liquidación de siniestros esperados del modelo actuarial, deben encontrarse a disposición de esta Superintendencia.
- 11.8. Las empresas pueden utilizar modelos actuariales diferenciados por riesgo o producto de seguros. Cuando la empresa considere que se requiere aplicar una metodología que tome en cuenta el comportamiento, homogeneidad y características especiales de un determinado producto de seguros, agrupación o desagregación de riesgos, debe indicar la agrupación de riesgos o productos de seguros y las consideraciones para ello en el documento metodológico del cálculo de reservas técnicas. Los modelos deben ser aplicados de manera consistente en el tiempo.
- 11.9. Las empresas que realicen un cambio metodológico o que cambien la agrupación o desagregación de riesgos, deben presentar a la Superintendencia el documento metodológico de cálculo de reservas técnicas actualizado con la nueva metodología antes de su utilización, demostrando que refleja de mejor manera su experiencia. En este caso, se debe incluir un análisis comparativo entre los resultados obtenidos conforme a la nueva metodología y la anterior. Debe anexarse al documento una hoja de cálculo en Excel que replique los cálculos del análisis comparativo (con fórmulas).
- 11.10. Las empresas deben considerar que la incorporación de nueva información, cambios en los supuestos, parámetros o hipótesis no representan un cambio metodológico, por lo que no requiere autorización de esta Superintendencia. El documento metodológico actualizado a causa de los citados cambios debe encontrarse a disposición de esta Superintendencia.
- 11.11. Con relación a las tasas de caída, las empresas deben presentar un modelo o supuestos que sustente el valor de dichas tasas para los diversos riesgos, coberturas o carteras de pólizas en los que se utilicen. Dicho modelo debe contemplar información que sea confiable, homogénea y suficiente. Asimismo, los datos que utilice deben ser exactos, completos y adecuados. Esta información estadística histórica debe estar a disposición de la Superintendencia.
- 11.12. El documento metodológico de cálculo de reservas técnicas y los archivos Excel deben encontrarse actualizados ante cualquier cambio en el modelo, supuestos, hipótesis o parámetros en el cálculo de las reservas técnicas.
- 11.13. Esta Superintendencia puede someter a evaluación todos los supuestos, hipótesis o parámetros que intervienen en el cálculo de las reservas técnicas, pudiendo requerir ajustes en caso considere que no se refleja la mejor estimación de las reservas matemáticas. El incumplimiento de este requerimiento, en el plazo y condiciones que se establezcan, es sancionado conforme a las disposiciones del Reglamento de Infracciones y Sanciones.
- 11.14. En caso se identifique en el proceso de supervisión que la empresa viene constituyendo la reserva matemática de una manera distinta a la informada a la Superintendencia en el documento metodológico del cálculo de reservas técnicas, o sin considerar lo establecido en el presente reglamento, se aplica la sanción correspondiente del Reglamento de Infracciones y Sanciones.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Artículo 12°.- Tratamiento contable de la reserva matemática

- 12.1. Para los riesgos que se encuentren dentro del alcance del presente reglamento, la reserva matemática incluye la reserva matemática base, el margen sobre la mejor estimación de la reserva matemática (MOCE) y la variación de la reserva matemática por movimientos de tasas de interés.
- 12.2. La reserva matemática base refleja el valor de la reserva mínima calculada con la primera tasa de interés mínima, mientras que la variación de la reserva matemática por movimientos de tasas de interés refleja la diferencia entre la reserva matemática base calculada con la primera tasa de interés mínima y la reserva matemática recalculada en cada nuevo ejercicio de valoración, utilizando la tasa de interés mínima vigente.
- 12.3. Las pérdidas o ganancias producidas por cambios en las tasas de interés en la reserva matemática se deben registrar en el patrimonio, y se reclasifican a ingresos o gastos, según corresponda, mediante una asignación sistemática hasta que se extinga la póliza. Los cambios en la reserva matemática producidos por otros factores de riesgo deben ser reconocidos en el estado de resultados.
- 12.4. Ante un cambio metodológico en el cálculo de las reservas técnicas, la diferencia en reservas producido por dicho cambio metodológico debe registrarse con cargo o abono en resultados acumulados. En caso la empresa realice cambios de supuestos o parámetros en el cálculo de reservas técnicas, la diferencia producida por dicho cambio debe registrarse con cargo o abono en resultados del ejercicio.

Artículo 13°.- Resguardo de la información de la valuación

- 13.1. Las empresas deben efectuar un resguardo, en medios magnéticos, de la información utilizada para realizar la valuación mensual de las reservas técnicas, así como de los resultados obtenidos de dicha valuación. La información debe corresponder a aquella que la empresa haya empleado al momento de la valuación de acuerdo a los modelos actuariales utilizados.
- 13.2. Con independencia de la naturaleza de la información estadística que se haya utilizado para la aplicación de los modelos actuariales de valuación de las reservas, se debe mantener un resguardo a nivel póliza, en medios magnéticos. Para efectos de la valuación de la reserva por póliza o certificado, se deben incluir todas las variables utilizadas que sustenten el cálculo de la reserva. Asimismo, se debe calcular y mantener la información relativa a la parte cedida y retenida de la reserva de cada póliza o certificado, correspondiente a contratos de reaseguro o coaseguro.
- 13.3. Además de la información resguardada, las empresas deben realizar un resguardo de los documentos de memoria en donde se indiquen los parámetros, pruebas, análisis, consideraciones y, en general, cualquier otro elemento técnico que haya sido considerado al momento de la valuación y que resulte relevante para el análisis, revisión y comprensión de los resultados.

Artículo 14°.- Tratamiento particular de seguros de vida con pagos vinculados a la reserva matemática

En el caso de seguros de vida donde el valor de rescate de opciones y garantías financieras u otras obligaciones contractuales, se determinen en base al cálculo de la reserva matemática estimada con



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

la metodología aplicada con anterioridad a la implementación del presente Reglamento, se deben tener en cuenta los siguientes lineamientos:

1. La reserva mínima establecida en el artículo 8 del presente Reglamento, no puede ser inferior a la reserva matemática estimada bajo el enfoque metodológico anterior a la implementación del presente Reglamento.
2. A partir de la implementación del presente Reglamento, la reserva matemática vinculada a una obligación contractual debe ser estimada en base a lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Plan de adecuación

Las empresas deben elaborar un plan de adecuación al presente Reglamento, el cual debe ser aprobado por el Directorio y remitido a la Superintendencia a más tardar el 30.09.2021. El referido plan debe contemplar avances trimestrales, al 31.12.2021 y al 31.03.2022, los cuales deben ser presentados al Directorio y remitidos a la Superintendencia dentro de los quince (15) días calendarios siguientes al cierre del trimestre.

Segunda.- Liberación de las reservas matemáticas por la aplicación del presente Reglamento

En el caso que se estime una liberación de reservas matemáticas para un determinado riesgo, según el Cuadro Concordante de Riesgos del Capítulo II "Riesgos" establecido en el Plan de Cuentas, como consecuencia de la aplicación del presente Reglamento para el stock de pólizas de seguros de vida hasta el 30.06.2022, se debe contar con la autorización previa de esta Superintendencia por los productos que estén generando dicha liberación de reservas.

Para ello, la empresa debe presentar a esta Superintendencia una solicitud suscrita por el Gerente General, adjuntando el documento metodológico de cálculo de reservas técnicas y archivos en Excel según lo señalado en el artículo 11° del presente Reglamento, y las bases de datos que sustenten el cálculo de las reservas técnicas del riesgo en evaluación.

Asimismo, se debe enviar copia del acta de aprobación del Directorio donde conste la aprobación del documento metodológico de cálculo de reservas técnicas, y un informe que incorpore los resultados de un análisis integral del cálculo de reservas técnicas, considerando todos los productos de seguros de vida que se encuentran en el alcance del presente Reglamento.

Para efectos de la autorización de liberación de las reservas matemáticas, esta Superintendencia realiza un estudio sobre el riesgo en evaluación, y toma en consideración los resultados del análisis integral que debe remitir la empresa. Los ingresos provenientes de la liberación de reservas matemáticas del riesgo en evaluación deben ser asignados para compensar el incremento de reservas para los otros riesgos, en caso aplique.

Durante el proceso de autorización, la Superintendencia puede requerir cualquier otra información relacionada que permita evaluar la razonabilidad sobre la liberación de las reservas matemáticas como consecuencia de la aplicación del presente Reglamento.

La Superintendencia aprueba o deniega la autorización en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario.

Tercera.- Agrupación de riesgos o productos de seguros



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Las empresas deben enviar conjuntamente con el avance del plan de adecuación al cierre del cuarto trimestre de 2021, la agrupación de riesgos o productos de seguros, aprobada por el Directorio, para emplear modelos actuariales diferenciados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11° del presente Reglamento.

Cuarta.- Tratamiento de las reservas matemáticas asociadas al stock de seguros de vida hasta el 30.06.2022

Para el stock de pólizas de seguros de vida registradas hasta el 30.06.2022, dentro del alcance del presente Reglamento, las reservas matemáticas base se deben calcular con la tasa de interés mínima entre la tasa de venta o de interés técnico utilizada por la empresa de seguros para estimar las reservas matemáticas al 30.06.2022, y la tasa libre de riesgo ajustada vigente.

Quinta.- Registro contable del cambio de metodología de constitución de reserva

La reserva matemática asociada al stock de seguros de vida hasta el 30.06.2022 debe ser registrada íntegramente, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, a más tardar el 31.12.2025. Para esto, la empresa debe reconocer trimestralmente la diferencia entre reservas.

El reconocimiento a realizar en el trimestre "t" (siendo t=0 igual al 30.09.2022), representa $\frac{1}{14-t}$ de la diferencia entre: a) la reserva de acuerdo al presente Reglamento menos, b) la reserva bajo la antigua metodología más lo que ya se ha reconocido. Se considera que la aplicación integral del presente Reglamento es un cambio metodológico en las reservas matemáticas, por tanto, el efecto en la reserva matemática se debe registrar con cargo o abono en los resultados acumulados.

Las pólizas de seguros de vida emitidas a partir del 01.07.2022 deben sujetarse de forma inmediata a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo Segundo.- Modificar el Plan de Cuentas para las empresas del Sistema Asegurador, aprobado por la Resolución SBS N° 348-95 y normas modificatorias, según el Anexo N° 1 "Modificaciones al Plan de Cuentas de las empresas del Sistema Asegurador" que se adjunta a la presente resolución y se encuentra disponible en la página web de esta Superintendencia (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Tercero.- Modificar el Reglamento de Requerimientos Patrimoniales de las Empresas de Seguros y Reaseguros, aprobado por Resolución SBS N° 1124-2006 y normas modificatorias, de acuerdo con lo siguiente:

1. Modificar el literal a) del numeral 6.5 del artículo 6°, de acuerdo al siguiente texto:

"a) Se calculará el importe de las reservas matemáticas de vida individual y rentas, sin incluir el margen sobre la mejor estimación de la reserva matemática (MOCE) en los casos correspondientes".

2. Incorporar lo siguiente en la fila G del formato del Anexo N° ES-7 "Patrimonio Efectivo":

*CÓDIGOS CONTABLES	CONCEPTOS	RAMOS GENERALES S/	RAMOS DE VIDA S/	TOTAL CONSOLIDADO S/	COMENTARIOS OBSERVACIONES
--------------------	-----------	--------------------	------------------	----------------------	---------------------------



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

3802.06. o 3802.06(p)	Pérdidas no realizadas por variación de la reserva matemática por movimientos de tasas de interés				Parte correspondiente al exceso de pérdidas no realizadas sobre las ganancias no realizadas por variaciones de la reserva matemática por movimientos de tasas de interés.
--------------------------	---	--	--	--	---

Artículo Cuarto.- Modificar el Reglamento de Reservas de Riesgos en Curso, aprobado por Resolución SBS N° 6394-2016 y normas modificatorias, de acuerdo con lo siguiente:

1. Modificar el numeral 3.2 del artículo 3°, de acuerdo al siguiente texto:

“3.2 Esta reserva se constituye para los contratos de seguros, de reaseguro aceptado y de coaseguro recibido de los seguros de ramos generales, y ramos de accidentes y enfermedades. En caso los seguros del ramo de accidentes y enfermedades otorguen cobertura de largo plazo sobre riesgos biométricos, tales como, mortalidad, sobrevivencia, invalidez o morbilidad, deben constituir reservas de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Reservas Matemáticas”.

2. Modificar el numeral 3.3 del artículo 3°, de acuerdo al siguiente texto:

“3.3 Las disposiciones del presente Reglamento también son de aplicación para la reserva matemática de los seguros de vida grupal o individual de corto plazo (con vigencia menor o igual a un año). Las reservas matemáticas de los seguros de vida que otorguen cobertura de largo plazo se sujetan a las disposiciones del Reglamento de Reservas Matemáticas”.

3. Modificar el numeral 6.4 del artículo 6°, de acuerdo al siguiente texto:

“6.4. Si durante doce (12) meses consecutivos se constituye la RIP en algún riesgo determinado, la empresa debe presentar a esta Superintendencia el “Informe de evaluación de RIP”, aprobado por el Directorio, el cual debe detallar como mínimo, la evaluación realizada para alcanzar la suficiencia de primas, las causas que han provocado la insuficiencia, las medidas adoptadas y el plazo estimado en el que surtirán efecto. Asimismo, en caso aplique, la empresa debe actualizar la nota técnica. Estos documentos deben ser enviados a la Superintendencia dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores al cierre de los Estados Financieros. La información estadística y cálculos que se empleen como parte de la evaluación deben encontrarse a disposición de esta Superintendencia.”

Artículo Quinto.- Modificar el Reglamento de Gestión Actuarial para Empresas de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 3863-2016 y normas modificatorias, de acuerdo con lo siguiente:

1. Incorporar la definición j. en el artículo 2°, de acuerdo al siguiente texto:

“j. Documento metodológico de gastos.- Documento que detalla la metodología que la empresa emplea para la asignación de gastos, según la segmentación que haya determinado (línea de negocio, riesgo, producto, etc.).”

2. Modificar el literal c) en el artículo 3°, de acuerdo al siguiente texto:



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

“c) Aprobar el documento metodológico de cálculo de reservas técnicas y el documento metodológico de gastos, cuando corresponda.”

3. Incorporar como segundo párrafo en el artículo 10°, el siguiente texto:

“La empresa debe detallar en el documento metodológico de gastos, la metodología de asignación por cada categoría de gastos (administración, de gestión de inversiones, de adquisición y de gestión o liquidación de siniestros). Dichas categorías, deben tener en cuenta los gastos generales en que se incurra por la administración de las obligaciones de contratos de seguros.

Artículo Sexto.- Modificar el Anexo N° 3 “Infracciones específicas del sistema de seguros” del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución SBS N° 2755-2018, de acuerdo con lo siguiente:

1. En la sección II “Infracciones Graves”, Empresas del Sistema de Seguros, incorporar la siguiente infracción:

“Empresas del Sistema de Seguros

114) No cumplir con los ajustes requeridos por la Superintendencia, sobre los supuestos, hipótesis o parámetros que intervienen en el cálculo de las reservas técnicas en el plazo y condiciones que se establezcan.”

Artículo Séptimo.- Incorpórese el procedimiento N° 199 “Autorización para utilizar o modificar una metodología propia para la estimación del MOCE de la reserva matemática” y el procedimiento N° 200 “Autorización para liberación de las reservas matemáticas por aplicación del Reglamento de Reservas Matemáticas” en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución N° 1678-2018, cuyo texto se anexa a la presente resolución y se publica en el Portal Web institucional (www.sbs.gob.pe).

Artículo Octavo.- La presente Resolución, a excepción del Artículo Segundo, entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Las empresas cuentan con un plazo de adecuación hasta el 30.06.2022, fecha en la cual queda derogada la Circular N° S-503-1990 que aprobó los criterios de bases técnicas que deben considerar las empresas de seguros para el cálculo de las primas de seguros de vida. El Artículo Segundo de la presente Resolución entra en vigencia a partir del 01.07.2022.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones